INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4759/2023	**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**	**16 de agosto de 2023**

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

¿QUÉ SE PIDIÓ?

El contrato por el que se celebra el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal actualizado y el primero que se celebró en formato Word y PDF, asi como los enlaces electrónicos para consultarlos y las fechas de su publicación en la Gaceta o medio oficial.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México, razón por la que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud del particular ante dicha instancia, generando el acuse correspondiente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR porque el sujeto obligado no es competente para conocer de lo solicitado y porque cumplió con remitir la solicitud ante el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Contrato, fideicomiso, fondo, apoyo, procuración y justicia.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4759/2023

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4759/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823002385**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

> "1)Remita en archivo word y pdf el contrato por el que se celebra el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal actualizado, y
> el primero que se celebró,
> 2)indique los enlaces electrónicos donde se puede consultar,
> 3) indique la fecha de su publicación en la gaceta o medio oficial," (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/DUT/110/6268/2023-06, de misma fecha de notificación, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos B de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:

> "[…]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4759/2023

Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823002385 en la cual solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, se le hace de su conocimiento que la información requerida no es competencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Fiscalía, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que no se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de este Sujeto Obligado.

No obstante, lo anterior, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos del fuero común, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

[Se reproducen los artículos señalados]

Por lo anterior y atendiendo la literalidad de su solicitud y con el fin de brindarle la debida atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le sugiere dirija su solicitud a:

<u>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</u>

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Nahyeli Ortiz Quintero
- Dirección: Dr. Rio de la Loza 156; 4° Piso; Col. Doctores; Alcaldía Cuauhtémoc; CP. 06720
- Teléfono: 5345-5089 Ext. 5089
- Correo electrónico: faavid@gmail.com

No omito mencionarle que nos ponemos a su disposición en los teléfonos: 5345 5202 y/o 5345 5213 y en las instalaciones ubicada en, Calle Digna Ochoa y Plácido #56, Planta Baja. Col.

> Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, con un horario de atención de 09:00hrs - 15:00 hrs.
>
> Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.
> […]"

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud del particular ante el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México para su atención correspondiente, generando el acuse de dicha gestión.

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "No atiende a su competencia aún cuando participa activamente los contratos celebrados como parte.Además , otra institución de gobierno la señala expresamente como el encargado de poseer información, generando una incertidumbre en el suscrito.". (sic)

Asimismo, la persona recurrente adjuntó el oficio de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se señala lo siguiente:

> "[…]
> Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio 090162823002766, de la cual solicita lo siguiente:
>
> [Se el mismo texto de la solicitud que nos ocupa]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4759/2023

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es **el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia,** así como a la **Fiscalía General de Justicia** ambas del Gobierno de la Ciudad de México, quienes, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia del **Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia**, así como a la **Fiscalía General de Justicia**, en virtud de que, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere, de conformidad con la siguiente normatividad:

DECRETO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

> *"…Que para la mejor operación de las Entidades de la Administración Pública, la persona titular de la Jefatura de Gobierno las agrupará por sectores tomando en consideración su objeto y las competencias que tienen las Dependencias conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*
>
> *Que con motivo del programa de austeridad republicana del Gobierno de la Ciudad en materia de estructuras orgánicas, se llevó a cabo la reestructuración de la Administración Pública para evitar que se realicen actividades duplicadas o fuera del ámbito de competencia, por lo que la nueva sectorización de las Entidades atiende a alinear los objetivos de éstas con las Dependencias del sector central…"*
> *…*
> ***A la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México***
> *Fideicomiso Público:*
> *Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal*

Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de la Justicia

> *"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
> *El Fondo, el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal;*
>
> *La Procuraduría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
> *El Fidecomiso, el contrato de fidecomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo;*
> *…*

Artículo 4. Se constituye el patrimonio social denominado Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia.
…"

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

"Artículo 2. Naturaleza Jurídica. La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos

La Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes: …
VII. Revisar el contenido jurídico de convenios, contratos y demás actos que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias, en los que intervenga la Fiscalía General, observando el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
…

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México

- Responsable: Lic. Nahyeli Ortiz Quintero
- Domicilio: Dr. Rio de la Loza 156; 4° Piso; Col. Doctores; Alcaldía Cuauhtémoc; CP. 06720 Teléfono: 5345-5089 Ext. 5089
- Correo Electrónico: faavid@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Responsable: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
- Domicilio: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

- Teléfono: 53-45-52-13 y/o 53-45-52-02
- Correo Electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.
[…]”

IV. Turno. El tres de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4759/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de julio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4759/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/6734/2023-07, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos B de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[…]

En este orden de ideas, el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal (FAPJUS) cuenta con una Unidad Administrativa Responsable del fideicomiso denominada Comité Técnico, el cual es un órgano colegiado que determina y conduce las acciones que deban ejecutarse para el cumplimiento de los fines de este Fondo, el cual es la máxima autoridad del fondo de apoyo y del fideicomiso, si bien algunas unidades administrativas de la hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México son fideicomisarios del fondo, también lo es que es un órgano colegiado que tiene un área responsable "Comité Técnico del FAPJUS.

Asimismo, no pasa desapercibido que el Fideicomitente se encuentra representada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Institución Fiduciaria que en su momento era el Banco de Ahorro Nacional y Servicios, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI).

Por lo anterior, y considerando que el Comité Técnico del Fideicomiso es la máxima autoridad es que cuenta con su propia Unidad de Transparencia, la cual es la responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información en materia de Obligaciones de Transparencia, tal y como se señala en su página oficial, la cual se puede consultadar en la siguiente liga electrónica:

https://transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-publico-del-fondo-de-apoyo-la-procuracion-de-justicia-del-distrito-federal

Así, lo solicitado a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es de la competencia de un sujeto obligado diverso resultando incompetente esta Fiscalía General de Justicia para atender la solicitud de información y proporcionar la información y documentos del Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, por ello se informó al solicitante la incompetencia y se remitió su solicitud de información al Sujeto Obligado que detenta la información de interés, en observancia con lo dispuesto en el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, que a la letra indica:

[…]".

VII. Cierre. El once de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4759/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 6 de julio de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es **infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en medio electrónico, el contrato por el que se celebra el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal actualizado y el primero que se celebró en formato Word y PDF, asi como los enlaces electrónicos para consultarlos y las fechas de su publicación en la Gaceta o medio oficial.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México, razón por la que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud del particular ante dicha instancia, generando el acuse correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente adjuntó un oficio emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual en atención al mismo contenido de la solicitud que nos ocupa, se le orientó a presentar su solicitud ante el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México y ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que el Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México cuenta con una unidad administrativa responsable del fideicomiso denominada Comité Técnico, el cual es un órgano colegiado que determina y conduce las acciones que deban ejecutarse para el cumplimiento de los fines del fondo, el cual es la máxima autoridad del fondo de apoyo y del fideicomiso.

Por lo anterior, señaló que considerando que el Comité Técnico del Fideicomiso es la máxima autoridad es que cuenta con su propia Unidad de Transparencia, la cual es la responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información en materia de Obligaciones de Transparencia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este

Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal establece lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 9.** La Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá a su cargo la vigilancia, administración y manejo del Fondo, conforme a las atribuciones que se establezcan en el Reglamento, de acuerdo a las siguientes bases:
>
> I. Invertirá las cantidades que integran el Fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, quedando prohibido realizar inversiones de renta variable, en representación de la Procuraduría, quien será la titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, que serán siempre las de mayor rendimiento, constituyendo con las Instituciones Fiduciarias, los fideicomisos necesarios para la administración de los recursos.
>
> II. En el informe que rinda el Procurador, comunicará el resultado de los ingresos y rendimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas; y,

III. La Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo ordenará la práctica de las auditorias internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del Fondo se haga en forma adecuada, conveniente, honesta y transparente, de acuerdo con los fines establecidos en esta ley, esto sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización que correspondan legalmente a cualquier otra dependencia u organismo del Gobierno del Distrito Federal.
[…]".

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal señala:

"[…]
ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social, de aplicación y observancia obligatoria en el Distrito Federal y tienen por objeto reglamentar la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
[…]

IV. Fideicomiso: El contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión;

V. Fiduciaria: Institución fiduciaria con quien se celebre el contrato de fideicomiso de administración e inversión;
[…]

ARTÍCULO 5. La Oficialía Mayor desarrollará la vigilancia, administración y manejo del Fondo de Apoyo a través de un Comité Técnico.

ARTÍCULO 6. El Comité Técnico es un órgano colegiado que determinará y conducirá las acciones que deban ejecutarse para el cumplimiento de los fines del Fondo de Apoyo.
[…]

ARTÍCULO 10. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:
[…]

I. Aprobar y emitir las Reglas de Operación del Fideicomiso;

II. Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso;

> III. Instruir a la Fiduciaria sobre la radicación de recursos;
> […]
>
> XII. Todas aquellas necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso en los términos del contrato, del presente Reglamento, de las Reglas de Operación, así como las señaladas para los fideicomisos públicos en las disposiciones jurídicas aplicables a las entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal.
> […]
>
> **TRANSITORIOS.**
>
> […]
>
> **CUARTO. –** El contrato de Fideicomiso deberá celebrarse en un plazo que no excederá de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.
>
> **QUINTO. –** Una vez celebrado contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá llevar a cabo su sesión de instalación dentro de los siguientes quince días hábiles.
> […]".

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente.

- La Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia de la CDMX desarrollará la vigilancia, administración y manejo del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia **a través de un Comité Técnico.**

- El Comité Técnico es un órgano colegiado que determinará y conducirá las acciones que deban ejecutarse para el cumplimiento de los fines del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México, por lo que tiene entre sus atribuciones todas aquellas necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso **en los términos establecidos del contrato celebrado.**

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo señalado por el sujeto obligado en su oficio de alegatos, este Instituto consultó las obligaciones de transparencia del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México, específicamente las señaladas en el artículo 121, fracción I **y localizó información relacionada con su**

contrato como fecha y lugar de publicación, modificaciones, así como el propio documento tal y como se muestra a continuación:

Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia (FAPJUS)

Normatividad aplicable al FAPJUS

Tipo de normatividad	Denominación de la norma	Fecha de Publicación en DOF, Gaceta Oficial de la Ciudad de México	Fecha de última modificación, en su caso	Hipervínculo al documento de la norma
Contrato del FAPJUS	Contrato del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.	17/05/2007	No ha sido Modificada	Contrato del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 80156

CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO MARIO M. DELGADO CARRILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FIDEICOMITENTE", Y POR LA OTRA, EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LA LIC. PATRICIA ZARATE VIVES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "FIDUCIARIA", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL MAESTRO RODOLFO FÉLIX CÁRDENAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de mayo del 2007, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL. Asimismo, con fecha 3 de agosto del mismo año se publicó en la citada Gaceta el REGLAMENTO A LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.I- La Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Gobierno del Distrito Federal, de la que el titular es el Secretario de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, fracción VIII y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el 7°, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2.- El Licenciado Mario M. Delgado Carrillo, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

I.3.- Acredita su personalidad mediante el nombramiento respectivo, del cual agrega copia al presente contrato como anexo "A" para formar parte integrante del mismo, el cual fue expedido con fecha 05 de diciembre de 2006, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89, 94, 98 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, fracción VIII, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 30, fracción XXI, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.4.- Para la constitución de fideicomisos públicos se requiere que las dependencias y

1

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable, asi como de la información oficial localizada, es posible arribar a la conclusión de que **la Fiscalía General de Justicia de la CDMX <u>no cuenta con atribuciones</u> para conocer de lo requerido por el particular**, **por lo que su manifestación de incompetencia resulta procedente.**

Así las cosas, es evidente que **el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México es el sujeto obligado competente para conocer acerca de lo solicitado**, ya que cuenta con un Comité Técnico que tiene entre sus atribuciones todas aquellas necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso **en los términos establecidos del contrato que es de interés del particular, aunado a que en sus obligaciones de transparencia se encuentra publicada información relacionada con dicho instrumento como fecha y lugar de publicación, modificaciones, así como el propio documento, <u>que es lo que solicitó el particular.</u>**

Respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
>
> **VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones** y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente**.**

En el presente caso, **el sujeto obligado atendió** lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que desde su respuesta original, orientó al particular a presentar la solicitud del particular ante el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México, por lo que **remitió su solicitud ante dicha instancia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo así con el procedimiento establecido.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado,** toda vez que el sujeto obligado no es competente para conocer de lo solicitado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4759/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ